

566

"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

OFICIO No. DMML/0076/2024

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 21 de marzo del 2024.

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- iniciativa que reforma los artículos 2 primer párrafo, 4 y sus fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 6, 7 fracción XXXI, 9, 10 y su fracción I, 11 y sus fracciones I, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XIV, 12 fracciones I y II, 13 fracción I incisos a, b, c, fracción II incisos a, b, c, fracción III incisos a, b, c, fracción IV incisos a, b, c y d, 14, 26 primer párrafo, 27 primer párrafo, 29 primer párrafo, 31, 32 y 37 de la **Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, con el objeto de armonizarlo con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo Vigente, así como el empleo del lenguaje incluyente.**

2.- iniciativa de reforma la fracción XVIII BIS del ARTÍCULO 6, así como, la fracción IX y su párrafo segundo, recorriéndose la subsecuente fracción del ARTÍCULO 10 de la **LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de capacitar a los cuerpos de seguridad pública en el manejo de situaciones de un posible intento de suicidio por parte de la población.

3.- iniciativa de reforma a los artículos 2 fracción V y VII, 8 párrafo primero, 9 párrafo primero, 12, 21 fracción I y II, 32 y 37 todos ellos de la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, con el objeto de armonizarlo con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo Vigente, así como el empleo del lenguaje incluyente.**

4.- iniciativa de reforma al artículo 4 fracciones II y III, de la **Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, con el objeto de armonizarlo con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo Vigente, así como el empleo del lenguaje incluyente.**

5.- iniciativa de reforma a los artículos 14 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V modificando su inciso e y adicionando los incisos f y g, modificando el párrafo tercero del artículo 14, 16 párrafo primero, fracción II modificando el inciso i, de la **Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social Para el Estado de Baja California, con el objeto de armonizarlo con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo Vigente, así como el empleo del lenguaje incluyente.**

6.- iniciativa de reforma a los artículos 1, 2, 4 párrafo primero y modificando incisos a), b), c), d) y e), 6 párrafo primero fracción VII modificando incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o), 7 párrafo primero, 9, 10, 11 párrafo primero y tercero, 12 y 13, de la **Ley de Compatibilidad de Funciones, Empleos y Comisiones para el Estado de Baja California, con el objeto de armonizarlo con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo Vigente, así como el empleo del lenguaje incluyente.**

7.- iniciativa de reforma del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, con el objeto de integrar en la Ley la aplicación supletoria de la Ley para prevenir y erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.

8.- iniciativa de reforma donde se adiciona la Fracción XIII recorriéndose la subsecuente del artículo 483, el artículo 501 adicionando la fracción VII, artículo 603 adicionando la fracción III, todos ellos del **Código Civil Para el Estado de Baja California, con el objeto de que los que ejerzan tutelas no tengan sentencias firmes por violencia de género.**

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA





566

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160. 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa DE REFORMA A LA LEY DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA DE BAJA CALIFORNIA al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unidos con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos partícipes en el bienestar de todos y todas.

Así mismo fue presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reestructurando las distintas secretarías y órganos

descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.

Es necesario que toda la legislación que esta vigente en Baja California este acorde a los cambios que se establecieron en la administración Pública Estatal.

Con ello se evitan problemas legales en cuanto a facultades de los diversos organismos e instituciones públicas en el estado, aunado a que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas que viven en la entidad.

Se debe llevar a cabo una armonización no solo en cuanto a nomenclatura de secretarías y órganos públicos, si no también de la utilización de un lenguaje incluyente que no discrimine.

Uno de estos instrumentos Jurídicos que se deben adecuar a la realidad que hoy vivimos es la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, pues en ella se encuentran principalmente nomenclaturas de secretarías que ya no existen o en su caso estructuras que por el paso del tiempo se eliminaron, cambiaron de nombre o se fusionaron con otras, y por otra parte el lenguaje empleado no está en armonía a la inclusión y no discriminación.

En ese tenor de ideas y para estar acordes a los cambios estructurales presentados en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, considerando un lenguaje incluyente me permito someter a consideración de esta honorable soberanía reformas a la Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2.- La Policía Estatal Preventiva, es una institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y sus objetivos serán los siguientes:</p> <p>I.- Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>II.- Aplicar y operar la política policial de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, que diseñe la Secretaría;</p> <p>III.- Prevenir la comisión de los delitos, y</p> <p>IV.- Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 2.- La Policía Estatal Preventiva, es una institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California y sus objetivos serán los siguientes:</p> <p>I a IV (...)</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Academia: La Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California;</p> <p>II.- Aspirante: Persona física que tramite su ingreso como Miembro a la Policía Estatal Preventiva de Baja California y hasta antes de obtener el nombramiento respectivo, quien podrá ser considerado a ingresar a dicha institución policial, siempre y cuando cumpla con los requisitos y demás condiciones establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Instituto: Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria;</p> <p>II a III (...)</p> <p>IV.- Comisión: La Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;</p>

<p>III.- Centro de Control de Confianza: El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California;</p> <p>IV.- Comisión: La Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California;</p> <p>V.- Comisario General: Quien ejerce el mando y dirección en la organización jerárquica de la Policía Estatal Preventiva de Baja California;</p> <p>VI.- Carrera Policial: El servicio de carrera policial de la Policía Estatal Preventiva de Baja California;</p> <p>VII.- Institución Policial: La Policía Estatal Preventiva de Baja California;</p> <p>VIII.- Ley: Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California;</p> <p>IX.- Ley de Seguridad Pública: Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;</p> <p>X.- Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XI.- Miembro: Elemento de la Policía Estatal Preventiva de Baja California;</p> <p>XII.- Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XIII.- Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, y</p> <p>XIV.- Secretario: El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.</p>	<p>V.- La Comisaria o Comisario General: Persona quien ejerce el mando y dirección en la organización jerárquica de la Policía Estatal Preventiva de Baja California;</p> <p>VI a XII (...)</p> <p>XIII.- Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, y</p> <p>XIV.- La Secretaria o Secretario: La Persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.</p>
<p>Artículo 6.- Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Institución Policial, por conducto del Secretario, podrá suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no</p>	<p>Artículo 6.- Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Institución Policial, por conducto de la Secretaria o Secretario, podrá suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones</p>

<p>gubernamentales en el marco de la ley, así también, con autoridades o instituciones extranjeras.</p>	<p>no gubernamentales en el marco de la ley, así también, con autoridades o instituciones extranjeras.</p>
<p>Artículo 7.- La Institución Policial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Implementar las políticas, programas y estrategias para la prevención del delito que para tal efecto diseñe la Secretaría;</p> <p>II.- Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes estatales y federales;</p> <p>III.- Implementar programas de inteligencia y prevención en las zonas de mayor incidencia delictiva;</p> <p>IV.- Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;</p> <p>V.- Salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;</p> <p>VI.- Realizar investigación para la prevención de los delitos en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VII.- Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar las garantías individuales y derechos humanos;</p> <p>VIII.- Llevar a cabo operaciones encubiertas para la prevención de delitos. El reglamento de la Ley definirá con precisión los lineamientos mínimos para el ejercicio de esta atribución;</p> <p>IX.- Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;</p> <p>X.- Realizar bajo la conducción y</p>	<p>Artículo 7.- La Institución Policial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XXX (...)</p> <p>XXXI.- Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros dependientes de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario; así como en el traslado de internos, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXII a XXXIX (...)</p>

mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

XI.- Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII.- Poner, sin demora, a disposición de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones se practique alguna detención o se lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XIII.- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;

XIV.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XV.- Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XVI.- Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables;

XVII.- Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, en los términos de la Ley de Seguridad Pública, así como remitir sin demora y por cualquier medio, la información al Ministerio Público;

XVIII.- Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;

XIX.- Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

XX.- Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XXI.- Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XXII.- Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en

el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que los Miembros puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XXIII.- Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIV.- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;

XXV.- Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXVI.- Incorporar y consultar en las bases de datos de la Institución Policial y del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable;

XXVII.- Coordinarse en los términos que señala la Ley General y la Ley de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información en materia de seguridad pública, con las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes;

XXVIII.- Colaborar, cuando sean formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades locales y

municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXIX.- Participar en operativos conjuntos con autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XXX.- Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en esta Ley y otras leyes;

XXXI.- Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros dependientes de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría; así como en el traslado de internos, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII.- Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XXXIII.- Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIV.- Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XXXV.- Integrar en el Registro Administrativo de Detenciones y demás bases de datos de la Institución Policial y del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública a que se refiere la Ley de Seguridad Pública, las huellas dactilares y cualquier otro medio de identificación de una persona, solicitando a las autoridades de los tres

<p>órdenes de gobierno la información respectiva con que cuenten, así como de organismos no gubernamentales;</p> <p>XXXVI.- Solicitar a la autoridad competente en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los concesionarios permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten así como georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos;</p> <p>XXXVII.- Solicitar a la autoridad competente en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de los delitos;</p> <p>XXXVIII.- Resguardar, proteger y supervisar las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones, inmuebles, muebles, equipos y demás bienes destinados al funcionamiento y operación de las actividades de la Secretaría, a efecto de garantizar su integridad y operación, y</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.</p>	
<p>Artículo 9.- El Comisario General tendrá el más alto rango en la organización jerárquica de la Institución Policial, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina. Será nombrado y removido libremente por el Secretario.</p>	<p>Artículo 9.- La Comisaria o Comisario General tendrá el más alto rango en la organización jerárquica de la Institución Policial, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina. Será nombrado y removido libremente por la Secretaria o Secretario.</p>
<p>Artículo 10.- Para ser Comisario General se deberán reunir los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 10.- Para ser Comisaria o Comisario General se deberán reunir los siguientes requisitos:</p>

<p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta años el día de la designación;</p> <p>III.- Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;</p> <p>IV.- Acreditar los procedimientos de evaluación y control de confianza;</p> <p>V.- Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal o averiguación previa;</p> <p>VI.- Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;</p> <p>VII.- No estar o haber estado suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y</p> <p>VIII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos correspondientes.</p>	<p>I.- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II a VIII (...)</p>
<p>Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Comisario General:</p> <p>I.- Acatar las instrucciones que al efecto le gire el Secretario;</p> <p>II.- Tener el mando directo de la Institución Policial;</p> <p>III.- Ejecutar las correcciones disciplinarias y de control de la</p>	<p>Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de la Comisaria o Comisario General :</p> <p>I.- Acatar las instrucciones que al efecto le gire la Secretaria o Secretario;</p> <p>II a III (...)</p> <p>IV.- Proponer a la Secretaria o Secretario la adopción de políticas, programas y</p>

<p>Institución Policial;</p> <p>IV.- Proponer al Secretario la adopción de políticas, programas y estrategias en materia policial, que ayuden a la prevención del delito;</p> <p>V.- Informar periódicamente al Secretario o cuando sea requerido por este, sobre el desempeño de las atribuciones de la Institución Policial y de los resultados alcanzados;</p> <p>VI.- Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;</p> <p>VII.- Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, operaciones encubiertas para desarrollar labores de inteligencia para la prevención de delitos, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VIII.- Solicitar al titular del Ministerio Público del Estado, previo acuerdo con el Secretario, la intervención de comunicaciones privadas; así como, a la autoridad competente, información de los concesionarios permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones de sistemas de comunicación vía satélite, así como georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>IX.- Ejercer debidamente, los recursos</p>	<p>estrategias en materia policial, que ayuden a la prevención del delito;</p> <p>V.- Informar periódicamente a la Secretaria o Secretario o cuando sea requerido por la persona titular, sobre el desempeño de las atribuciones de la Institución Policial y de los resultados alcanzados;</p> <p>VI (...)</p> <p>VII.- Autorizar, previo acuerdo con la Secretaria o Secretario, operaciones encubiertas para desarrollar labores de inteligencia para la prevención de delitos, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VIII.- Solicitar al titular del Ministerio Público del Estado, previo acuerdo con la Secretaria o Secretario, la intervención de comunicaciones privadas; así como, a la autoridad competente, información de los concesionarios permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones de sistemas de comunicación vía satélite, así como georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>IX(...)</p> <p>X.- Coordinarse con el Instituto, para la promoción y realización de cursos, seminarios o eventos que redunden en la capacitación permanente de sus Miembros;</p> <p>XI (..)</p>
--	--

que se asignen para la operación y funcionamiento de la Institución Policial;

X.- Coordinarse con la Academia, para la promoción y realización de cursos, seminarios o eventos que redunden en la capacitación permanente de sus Miembros;

XI.- Promover con instituciones policiales, nacionales y extranjeras, el intercambio de experiencias, estrategias y capacitación;

XII.- Proponer al Secretario, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la Institución Policial;

XIII.- Proponer al Secretario, los nombramientos de los demás Comisarios de la Institución Policial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública, esta Ley y demás normatividad aplicable;

XIV.- Proponer al Secretario, a los Miembros en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Institución Policial y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial;

Fracción Reformada

XV.- Verificar que las patrullas de la Institución Policial:

Se utilicen correctamente;

Se encuentren debidamente balizadas;

Cuenten con copia de la tarjeta de circulación y con la póliza de seguro respectiva;

Porten las placas de circulación que

XII.- Proponer a la Secretaria o Secretario, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la Institución Policial;

XIII.- Proponer a la Secretaria o Secretario, los nombramientos de las y los demás Comisarios de la Institución Policial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública, esta Ley y demás normatividad aplicable;

XIV.- Proponer a la Secretaria o Secretario, a los Miembros en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Institución Policial y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial;

XV a XVI (...)

<p>les correspondan; Cumplan con las demás disposiciones que resulten aplicables; y <i>Fracción Adicionada Recomiéndose la subsecuente</i> XVI.- Las demás que las leyes y otras disposiciones aplicables le confieran.</p>	
<p>Artículo 12.- La Institución Policial considerará para su organización jerárquica, al menos las siguientes categorías:</p> <p><i>I. Comisarios;</i></p> <p><i>II. Inspectores;</i></p> <p><i>III. Oficiales, y</i></p> <p><i>IV. Escala básica.</i></p>	<p>Artículo 12.- La Institución Policial considerará para su organización jerárquica, al menos las siguientes categorías:</p> <p><i>I. Comisarias y Comisarios;</i></p> <p><i>II. Inspectoras e Inspectores;</i></p> <p><i>III a IV (...)</i></p>
<p>Artículo 13.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:</p> <p><i>I. Comisarios:</i></p> <p>a) Comisario General;</p> <p>b) Comisario Jefe, y</p> <p>c) Comisario.</p> <p><i>II. Inspectores:</i></p>	<p>Artículo 13.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:</p> <p><i>I. Comisarias y Comisarios:</i></p> <p>a) Comisaria y Comisario General;</p> <p>b) Comisaria Jefa y Comisario Jefe, y</p> <p>c) Comisaria y Comisario.</p> <p><i>II. Inspectores:</i></p>

<p>a) Inspector General;</p> <p>b) Inspector Jefe, y</p> <p>c) Inspector.</p> <p>III. Oficiales:</p> <p>a) Subinspector;</p> <p>b) Oficial, y</p> <p>c) Suboficial.</p> <p>IV. Escala básica:</p> <p>a) Policía Primero;</p> <p>b) Policía Segundo;</p> <p>c) Policía Tercero, y</p> <p>d) Policía.</p>	<p>a) Inspectora e Inspector General;</p> <p>b) Inspectora Jefa e Inspector Jefe, y</p> <p>c) Inspectora e Inspector.</p> <p>III. Oficiales:</p> <p>a) Subinspectora y Subinspector;</p> <p>b) La y el Oficial, y</p> <p>c) La y el Suboficial.</p> <p>IV. Escala básica:</p> <p>a) La y el Policía Primero;</p> <p>b) La y el Policía Segundo;</p> <p>c) La y el Policía Tercero, y</p> <p>d) La y el Policía.</p>
<p>Artículo 14.- La categoría de Comisarios y sus jerarquías, serán de libre designación y remoción por parte del Secretario, para asegurar la adecuada coordinación con los altos mandos, a partir de principios de confianza y experiencia.</p>	<p>Artículo 14.- La categoría de Comisarias y Comisarios así como sus jerarquías, serán de libre designación y remoción por parte de la Secretaria o Secretario, para asegurar la adecuada coordinación con los altos mandos, a partir de principios de confianza y experiencia.</p>
<p>Artículo 26.- Si se tratare de delito flagrante, la Institución Policial dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California; en todos los</p>	<p>Artículo 26.- Si se tratare de delito flagrante, la Institución Policial dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales; en todos los casos, y bajo su más</p>

<p>casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.</p> <p>En estos casos, la Institución Policial actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.</p> <p>(...) segundo párrafo queda igual</p>
<p>Artículo 27.- En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este ordenamiento, el Comisario General, previo acuerdo con el Secretario, podrá solicitar la intervención de comunicaciones al titular del Ministerio Público, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 30 de esta Ley.</p> <p>En caso de que durante la investigación se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 27.- En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este ordenamiento, la Comisaria o Comisario General, previo acuerdo con la Secretaria o Secretario, podrá solicitar la intervención de comunicaciones al titular del Ministerio Público, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 30 de esta Ley.</p> <p>(...) segundo párrafo queda igual.</p>
<p>Artículo 29.- El Comisario General será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial.</p> <p>La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, los sujetos y lugares que serán intervenidos.</p>	<p>Artículo 29.- La Comisaria o Comisario General será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial.</p> <p>(...) segundo párrafo igual</p>
<p>Artículo 31.- El Comisario General, al concluir cada intervención de comunicaciones privadas, levantará un acta</p>	<p>Artículo 31.- La Comisaria o Comisario General, al concluir cada intervención de comunicaciones privadas, levantará un acta</p>

<p>que contendrá un inventario pormenorizado de la información de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas, así como un informe sobre sus resultados, a efecto de que sea posible constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.</p> <p>Artículo 32.- La reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas, autorizadas al Comisario General, será bajo su estricta responsabilidad y, en caso de incumplimiento, será sancionado en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>que contendrá un inventario pormenorizado de la información de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas, así como un informe sobre sus resultados, a efecto de que sea posible constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.</p> <p>Artículo 32.- La reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas, autorizadas a la Comisaria o Comisario General, será bajo su estricta responsabilidad y, en caso de incumplimiento, será sancionado en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 37.- Las condiciones de servicio establecidas en la Ley de Seguridad Pública, a favor de los Miembros, serán determinadas reglamentariamente por el titular del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 37.- Las condiciones de servicio establecidas en la Ley de Seguridad Pública, a favor de los Miembros, serán determinadas reglamentariamente por la persona titular del Poder Ejecutivo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 primer párrafo, 4 y sus fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 6, 7 fracción XXXI, 9, 10 y su fracción I, 11 y sus fracciones I, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XIV, 12 fracciones I y II, 13 fracción I incisos a,b,c, fracción II incisos a,b,c, fracción III incisos a,b,c, fracción IV incisos a,b,c y d, 14, 26 primer párrafo, 27 primer párrafo, 29 primer párrafo, 31,32 y 37 de la **Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Policía Estatal Preventiva, es una institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California y sus objetivos serán los siguientes:

I a IV (...)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Instituto: Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria;

II a III (...)

IV.- Comisión: La Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

V.- La Comisaria o Comisario General: Persona quien ejerce el mando y dirección en la organización jerárquica de la Policía Estatal Preventiva de Baja California;

VI a XII (...)

XIII.- Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, y

XIV.- Secretaria o Secretario: La Persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

Artículo 6.- Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Institución Policial, por conducto de la **Secretaria o Secretario**, podrá suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales en el marco de la ley, así también, con autoridades o instituciones extranjeras.

Artículo 7.- La Institución Policial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a XXX (...)

XXXI.- Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros dependientes de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario; así como en el traslado de internos, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII a XXXIX (...)

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario General tendrá el más alto rango en la organización jerárquica de la Institución Policial, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina. Será nombrado y removido libremente por la Secretaria o Secretario.

Artículo 10.- Para ser Comisaria o Comisario General se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a VIII (...)

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de la Comisaria o Comisario General :

I.- Acatar las instrucciones que al efecto le gire la Secretaria o Secretario;

II a III (...)

IV.- Proponer a la Secretaria o Secretario la adopción de políticas, programas y estrategias en materia policial, que ayuden a la prevención del delito;

V.- Informar periódicamente a la Secretaria o Secretario o cuando sea requerido por la persona titular, sobre el desempeño de las atribuciones de la Institución Policial y de los resultados alcanzados;

VI (...)

VII.- Autorizar, previo acuerdo con la Secretaria o Secretario, operaciones encubiertas para desarrollar labores de inteligencia para la prevención de delitos, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

VIII.- Solicitar al titular del Ministerio Público del Estado, previo acuerdo con la Secretaria o Secretario, la intervención de comunicaciones privadas; así como, a la autoridad competente, información de los concesionarios permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones de sistemas de comunicación vía satélite, así como georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;

IX(...)

X.- Coordinarse con el Instituto, para la promoción y realización de cursos, seminarios o eventos que redunden en la capacitación permanente de sus Miembros;

XI (..)

XII.- Proponer a la Secretaria o Secretario, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la Institución Policial;

XIII.- Proponer a la Secretaria o Secretario, los nombramientos de las y los demás Comisarios de la Institución Policial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública, esta Ley y demás normatividad aplicable;

XIV.- Proponer a la Secretaria o Secretario, a los Miembros en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Institución Policial y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial;

XV a XVI (...)

Artículo 12.- La Institución Policial considerará para su organización jerárquica, al menos las siguientes categorías:

- I. Comisarias y Comisarios;***
- II. Inspectoras e Inspectores;***

III a IV (...)

Artículo 13.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarias y Comisarios:

- a) Comisaria y Comisario General;
- b) Comisaria Jefa y Comisario Jefe, y
- c) Comisaria y Comisario.

- II. Inspectores:
- a) Inspectora e Inspector General;
 - b) Inspectora Jefa e Inspector Jefe, y

c) Inspectora e Inspector

III. Oficiales:

- a) Subinspectora y Subinspector;
- b) La y el Oficial, y
- c) La y el Suboficial.

IV. Escala básica:

- a) La y el Policía Primero;
- b) La y el Policía Segundo;
- c) La y el Policía Tercero, y
- d) La y el Policía.

Artículo 14.- La categoría de Comisarias y Comisarios así como sus jerarquías, serán de libre designación y remoción por parte de la Secretaria o Secretario, para asegurar la adecuada coordinación con los altos mandos, a partir de principios de confianza y experiencia.

Artículo 26.- Si se tratare de delito flagrante, la Institución Policial dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

(...) segundo párrafo queda igual

Artículo 27.- En concordancia con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este ordenamiento, la Comisaria o Comisario General, previo acuerdo con la Secretaria o Secretario, podrá solicitar la

intervención de comunicaciones al titular del Ministerio Público, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 30 de esta Ley.

(...) segundo párrafo queda igual.

Artículo 29.- La Comisaria o Comisario General será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial.

(...) segundo párrafo igual

Artículo 31.- La Comisaria o Comisario General, al concluir cada intervención de comunicaciones privadas, levantará un acta que contendrá un inventario pormenorizado de la información de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas, así como un informe sobre sus resultados, a efecto de que sea posible constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

Artículo 32.- La reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas, autorizadas a la Comisaria o Comisario General, será bajo su estricta responsabilidad y, en caso de incumplimiento, será sancionado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 37.- Las condiciones de servicio establecidas en la Ley de Seguridad Pública, a favor de los Miembros, serán determinadas reglamentariamente por la persona titular del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA